



IDONEIDAD DE CONSEJEROS Y DIRECTIVOS CLAVE

INFORMACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ASEGURAR LA IDONEIDAD DE LOS CONSEJEROS, DIRECTORES GENERALES O ASIMILADOS, RESPONSABLES DE LAS FUNCIONES DE CONTROL INTERNO Y OTROS PUESTOS CLAVE, ASÍ COMO SOBRE LOS MECANISMOS DISPUESTOS PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS SOBRE INCOMPATIBILIDADES.

La Ley 10/2014 y el Real Decreto 84/2015 exigen que los consejeros, directores generales o asimilados, responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave de las entidades de crédito, sean idóneos para el desempeño de su cargo. Para ello, deberán ser personas de reconocida honorabilidad comercial y profesional, poseer conocimientos y experiencia adecuados y en el caso de los consejeros, estar además en disposición de ejercer un buen gobierno de la entidad.

De conformidad con lo anterior, BANCO SANTANDER, S.A. tiene establecido un procedimiento interno para valorar la idoneidad del personal clave del Grupo y que consiste en la emisión por la comisión de nombramientos de un informe sobre la idoneidad del candidato, para lo cual se tienen en cuenta, entre otros, un cuestionario de honorabilidad cumplimentado por el interesado y su historial profesional detallado y actualizado, que contienen la necesaria información para la correcta evaluación de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y de los conocimientos y experiencia adecuados de los candidatos. El informe de evaluación de la idoneidad contendrá la propuesta de evaluación del correspondiente candidato y habrá de ser aprobado por el consejo de administración o la comisión ejecutiva.

El citado procedimiento fue aprobado por la comisión ejecutiva el 27 de febrero de 2017 y modificado por el consejo de administración el 24 de julio de 2018 para su adaptación a las directrices sobre la evaluación de la idoneidad de los miembros del órgano de administración y los titulares de funciones clave elaborada conjuntamente por la Autoridad Bancaria Europea y la Autoridad Europea de Valores y Mercados, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE y la Directiva 2014/65/UE, de 26 de septiembre de 2017, así como a la guía para la evaluación de idoneidad del Banco Central Europeo (BCE) de mayo de 2018.